



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA informo a la señora juez que el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto se encuentra cumplido, sin que ninguno de los indeterminados haya concurrido al mismo. Provea.
Ulloa, mayo 05 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Mayo cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 131

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA**.

CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados con quienes se integró el contradictorio por pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA**, en los términos establecidos en el artículo 14.3 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Dcto 806 de 2020, sin que hayan comparecido, se procederá a designarles Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, (numeral 4 artículo 14 ley 1561 de 2012), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Para tal efecto se nombra al abogado ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO, C.C. 10949389991 y tarjeta profesional 291927 del C.S.J., quien dentro de este mismo asunto viene actuando como Curador ad litem de los indeterminados, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que se trata de un cargo que desempeñará en forma gratuita, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, teniendo en cuenta que se encuentra restringido el acceso a los despachos judiciales por la Pandemia Covid19.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** de los demandados emplazados con quienes se integró el contradictorio por pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA** al abogado **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, C.C. 10949389991 y tarjeta profesional 291927 del C.S.J., con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará al designado por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, teniendo en cuenta que se encuentra restringido el acceso a los despachos judiciales por la Pandemia Covid19.

TERCERO. Se insta a la demandante para que cumpla con la notificación personal que de este trámite debe realizar con respecto a la señora **ZULMA RIVERA ARIAS**, con dirección física conocida en el proceso, con quien también se ordenó integrar el contradictorio por pasiva, y allegue las constancias pertinentes en tal sentido, a fin de evitar dilataciones del proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80cc52543b0384a1f0644aa222e6c6954307082d04777a985ac519d2e4f68b3

Documento generado en 05/05/2021 01:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>